

VICERRECTORÍA DE DESARROLLO HUMANO

**POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD EN LA UNIVERSIDAD DEL
TOLIMA**

**PROYECTADO POR EL EQUIPO TÉCNICO DEL LA VDH COMO PARTE DEL
PROCESO METODOLÓGICO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
INSTITUCIONALES (MESAS PROGRAMÁTICAS)**

Diego Alberto Polo

Diana Milena Moreno Arias

Jhoan Sebastián Gutierrez

Robinson Alexander Ospitia Rámirez

Robinson Ruiz Lozano

2021

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. CONCEPTUALIZACIÓN

3.1 POBLACIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

3.2 ENFOQUE DIFERENCIAL

3.2.1 CATEGORÍAS DE ENFOQUES DIFERENCIALES

3.2.2 ENFOQUE DIFERENCIAL Y DISCAPACIDAD

3.3 POBLACIÓN CON CAPACIDADES DIFERENCIALES DE APRENDIZAJE

3.4 COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

3.5 POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

3.6 PARCIALIDAD O COMUNIDAD INDIGENA

4. MARCO NORMATIVO

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

5.2 Objetivos Específicos

6. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PEI

7. DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL PEI

8. FORMULACIÓN ACORDE AL PEI DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

9. ALCANCE

10. METODOLOGÍA

11. LÍNEAS DE TRABAJO

11.1 OFERTA ACADÉMICA Y ACCESO

11.2 DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANA.

INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD

11.4 INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

11.5 FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIONES

11.6 DESARROLLO CULTURAL Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN

11.7 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

11.8 DIVULGACIÓN

11.9 SALUD

11.10 FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR

12. FINANCIACIÓN.

13. PLAN DE ACCIÓN

14. EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

1. INTRODUCCIÓN

La siguiente política es el resultado de un proceso que se inició desde la Vicerrectoría de Desarrollo Humano con diferentes actividades como el análisis de leyes, normas y políticas públicas internacionales, nacionales y el proyecto educativo institucional relacionados con la atención educativa a las poblaciones vulnerables, la inclusión y educación inclusiva; la aplicación del índice de inclusión a estudiantes, docentes y administrativos; el diálogo con los diferentes estamentos y los lineamientos de política de educación superior inclusiva (MEN 2013); el trabajo colectivo institucional con las Comunidades de Especial protección Constitucional, el equipo de profesionales de la VDH y el grupo de docentes que desde distintas áreas del conocimiento apoyaron el proceso; quienes de manera conjunta durante más de dos años lograron identificar las necesidades, las barreras para el acceso, la permanencia y el desarrollo efectivo y eficaz de los procesos pedagógico, laborales y académicos implementando un enfoque diferencial en el acceso, permanencia y condiciones de calidad de la educación de las poblaciones de especial protección constitucional (Población Víctima, Población con discapacidad, Grupos étnicos, Población de Frontera, género y orientación sexual).

En este sentido, la siguiente política contribuye a la protección y valoración de la diversidad étnica y cultural, de los habitantes de frontera, personas con discapacidad, las víctimas del conflicto, la población rural dispersa y las comunidades de la diversidad sexual. Bajo lo establecido en la Constitución Política de 1991, que define a Colombia como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, construyendo una sociedad diversa, pluriétnica e incluyente.

Asimismo, se hace necesario reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los grupos de las comunidades de especial protección, constitucional y diversidad sexual

mediante la materialización del enfoque diferencial y acciones afirmativas para la inclusión en planes, programas, proyectos, procedimientos e instrumentos al interior de la Universidad del Tolima, promoviendo la inclusión y el reconocimiento de las características y situaciones particulares de estos grupos poblacionales por medio de la participación efectiva de las comunidades en los escenarios de decisiones que afectan su vida social, cultural, ambiental, económica y política.

De modo tal que la política de inclusión y diversidad puede considerarse como una estrategia formativa que permita generar en la comunidad universitaria una cultura que propenda por el cumplimiento a los derechos humanos, la inclusión social en cualquiera de sus manifestaciones y reconozca la variedad de expresiones culturales, étnicas y de género en el concurso de la democracia participativa, al tiempo que confronta las barreras de las discapacidades y se adapta a las necesidades de los contextos y los sujetos víctimas de la exclusión.

2. ANTECEDENTES

Históricamente el proceso de construcción de sociedad en las diferentes civilizaciones ha creado parámetros, estándares y estilos que propician modelos que se han transformado inconscientemente en factores de exclusión y segregación que desconocen las particularidades individuales, la diversidad biológica étnica y cultural de las comunidades los pueblos y las naciones; generando prejuicios y prácticas de discriminación a determinados grupos o individuos integrantes de la sociedad. Siendo necesario generar escenarios a nivel internacional, regional y local que permitan visibilizar las condiciones de desigualdad y vulnerabilidad de estas comunidades e iniciativas que garanticen el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos.

Para tales efectos se presenta el desarrollo de las diferentes iniciativas en torno al reconocimiento de los derechos para estos grupos poblacionales:

Se lleva a cabo La Convención Internacional de las Naciones Unidas (1965) sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Se desarrolla El “Protocolo de San Salvador” (1988), que determina una ruta de exigibilidad de derechos sociales para los grupos étnicos ante la vulnerabilidad extrema por carencia de garantías económicas y sociales; en el marco interpretativo de derechos de los grupos étnicos.

Se presenta La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (1989), el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

Se realiza La Convención Interamericana (1999) promovida por la OEA, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Se emite la Recomendación General XXVII (2000), promovida por la Organización de Naciones Unidas mediante la que llama la atención sobre la discriminación de los Romaníes.

Se constituye la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), promovida por la UNESCO, en la cual se reconoce a la diversidad cultural como una característica esencial de la humanidad, patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos.

Se crea la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud – CIF (2001), promovida por la Organización Mundial de la Salud-OMS que proporciona un lenguaje común y un punto de referencia común para la realización de la conceptualización de la discapacidad.

Se orienta la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001), en la cual constituye la Declaración y Programa de Acción en la que se denuncia y rechaza toda doctrina basada en la superioridad racial.

Se crea el Grupo de Washington (2001), sobre estadísticas de discapacidad, organismo que ha trabajado en el desarrollo de metodologías, sets de preguntas, pautas de implementación, guías, pruebas cognitivas, pruebas de campo y lineamientos enfocados en la medición de la discapacidad para los censos y las encuestas nacionales, con el objetivo de proporcionar información sobre la discapacidad que sea comparable a nivel mundial.

Se adopta la Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001), promovida por Naciones Unidas como resultado de la Conferencia Mundial Contra el Racismo (CMCR). En la cual se proponen medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Se asume el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2002), promovida por las Naciones Unidas, el cual revisa prácticas nacionales sobre recolección de datos en las áreas de etnicidad, idioma y religión.

Se incorpora La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas CDPCD (2006), cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Se establecen los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género en el (2006), la cual promueve “La aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”.

Se adopta la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007); declaración fue acogida parcialmente por Colombia y reconoce el enfoque diferencial, en cuanto dispone que “los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Se asumen los postulados planteados en “Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (2013): Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos.

De igual forma, se adopta la Constitución Política de Colombia (1991), en donde se reconoce la pluralidad y diversidad étnica y cultural; artículo 5 principio de no discriminación.

Se incorpora El Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014) “Prosperidad para Todos”, en el Capítulo IV “Igualdad de oportunidades para la prosperidad social”, numeral c) “Políticas diferenciadas para la inclusión social”, ítem “Grupos Étnicos.

Para el año 2012 se implementa en los servicios y programas sociales del Gobierno nacional, la variable étnica para los sistemas de registro e información de entidades públicas de orden nacional que reconoce el carácter étnico de la pobreza y la exclusión.

De igual manera, en el año 2016 el gobierno nacional incorpora en La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 en el Punto 8; como principios fundamentales: la universalidad, el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado social de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación.

Respecto a la Universidad del Tolima en el año 1993, en el Acuerdo 104 Estatuto General, adopta el principio Compromiso social en el cual se promueve en su comunidad, el actuar en torno a un espíritu solidario a favor de los sectores más vulnerables del conjunto social,

y en defensa y desarrollo de la democracia, el interés público, la igualdad, la libertad y la justicia.

En concordancia con el Estatuto General y en cumplimiento a la norma nacional, en el año 1997 la Universidad del Tolima, aprueba el Acuerdo 025 el cual reglamenta las admisiones para minorías étnicas.

Asimismo, en el año 2001 la Universidad del Tolima, aprueba el acuerdo de modificación 0051 del consejo académico, sobre la reglamentación de admisiones de las minorías étnicas a los programas de pregrado y posgrado que oferta la institución.

De igual manera, en el año 2008 la Universidad del Tolima aprueba el Acuerdo 00138 el cual establece los criterios de admisión para las minorías étnicas.

La universidad del Tolima aprueba el acuerdo 0028 de 2014 por medio del cual se crea la admisión especial a víctimas del conflicto armado en Colombia.

Posteriormente en el año 2013 la Universidad del Tolima aprueba en su Plan de Desarrollo los ejes de compromiso social y política de desarrollo humano, promoviendo los principios de inclusión, equidad, integralidad, democracia y paz en el mercado en el libre ejercicio de la democracia, el respeto por los derechos humanos, la cultura ambiental, el cuidado de la salud y el respeto a la diferencia, entre otros.

De igual forma, el año 2013 la Universidad del Tolima en el acuerdo 023, vinculó el Código de Ética en el capítulo Valores Éticos del Servidor Público promueve el Principio: De la Tolerancia y Establece el entender a los demás tal como son, respetando su cultura, credo, raza, principios y costumbres.

A partir del año 2018 la Universidad del Tolima asumió el compromiso con las comunidades de especial protección constitucional de actualización de las normas; por medio de la participación efectiva con enfoque diferencial, en las mesas programáticas de derechos humanos, género, diversidad y asuntos étnicos en sus capítulos afrodescendientes e indígenas.

Finalmente, la Universidad del Tolima en el año 2020 expide el nuevo Estatuto General - Acuerdo 033 de 2020-, y en su misión incluye como eje fundamental “la educación

inclusiva con un enfoque diferencial de derechos, como aporte al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la nación y el mundo”.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

3.1 POBLACIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Con fundamento en la Constitución Política Colombiana de 1991, se configuran como poblaciones de especial protección constitucional las personas y grupos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta a causa de su condición económica, política, cultural, lingüística, geográfica, física o mental; la jurisprudencia constitucional ha reconocido a las mujeres, los niños y niñas, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad, los indígenas y los afrocolombianos. Además, las autoridades del Estado han extendido dicha protección a las víctimas, los defensores de derechos humanos, la mujer gestante y lactante, los recicladores, las madres cabeza de familia, la población LGBTI (lesbianas , gay bisexuales, transexuales e intersexuales), las personas en situación de calle, las personas que viven con VIH/SIDA (virus de inmunodeficiencia humana) y la población reclusa. Aunque la conceptualización está en constante evolución, el índice de inclusión para la educación superior, busca visibilizar las barreras y facilitadores dentro de las IES (instituciones de educación superior), sin olvidar las particularidades de todos los estudiantes, promoviendo una educación de calidad con enfoque de educación inclusiva. La terminología anterior brinda las pautas para que el índice se constituya como el inicio de un proceso, el cual adquiere sentido si es analizado a mediano y largo plazo y no únicamente como una respuesta parcial a un requerimiento específico sobre el tema.

3.2 ENFOQUE DIFERENCIAL

El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad.

El enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, está afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Por lo anterior, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones adelantadas por el Estado para este fin deben atender la diferencia. En este sentido y atendiendo lo contemplado en la Constitución (artículo 13), el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido discriminados, excluidos o marginados. El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Ministerio del Interior)

https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf

3. 2.1 CATEGORÍAS DE ENFOQUES DIFERENCIALES:

Etario: Reconoce características particulares en razón de la edad de las personas. Incluye niños, niñas, adolescentes, jóvenes y persona mayor.

Discapacidad: Incluye el reconocimiento de diversos tipos de discapacidad; Física, auditiva, visual, cognitiva, mental, múltiple y las vulnerabilidades que otras afectaciones como el conflicto armado acentúa en la discapacidad.

Étnico: Reconoce características particulares en razón de la identidad cultural de las personas y comunidades. Incluye el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rrom o gitano.

Género: “No hace referencia al hombre y la mujer, sino a lo masculino y lo femenino, esto es, a las cualidades y características que la sociedad atribuye a cada sexo. Las personas nacemos con un determinado sexo, pero aprendemos a ser hombres y mujeres. Las percepciones de género están firmemente ancladas, varían enormemente no sólo entre

culturas sino dentro de una misma y evolucionan a lo largo del tiempo. Sin embargo, en todas las culturas, el género determina el poder y los recursos de hombres y mujeres”.

Diversidad sexual: Reconoce características particulares en razón de las identidades de género y las orientaciones sexuales diversas.

3.2 POBLACIÓN CON Y/O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

(Ley estatutaria 1618 de 2013)

3.3 COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Comunidad negra: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Población Afrocolombiana: Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folklórica. (Grueso, et al, 2007:4)15

Población Raizal: Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. Dada su especificidad cultural ha sido sujeto de políticas, planes y programas socio-culturales diferenciados de otras comunidades negras del país.

Población Palenquera: La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques. Existen 4 Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre). “Los Palenqueros son depositarios de un conjunto de saberes y prácticas que articulan la riqueza de las culturas africanas con aportes de la tradición europea, y por ello el espacio cultural del Palenque de San Basilio fue reconocido por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad en el año 2005.” (Ministerio de Cultura).

3.4 POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Son consideradas víctimas, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño de manera directa por hechos que guarden relación con el conflicto armado, ocurridos a partir del 1 enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

(Ley 1448 de 2011)

3.5 PARCIALIDAD O COMUNIDAD INDIGENA.

Entiéndase por parcialidad o comunidad indígena al conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de

gobierno y control social internos que los distinguen de otras comunidades rurales. (DECRETO 2001 DE 1988)

3.6 COMUNIDAD LGBTI

La categoría LGBTI “no representa en absoluto las prácticas de construcción de sexualidad y género, que en su experiencia cotidiana viven los agentes sociales que se encuentran marginados por la heterosexualidad obligatoria y el sistema binario de sexo - género” (Esguerra y Bello 2012). En este sentido, “La categoría LGBTI resume una serie de identidades estratégicas y aglutina movimientos sociales, producción teórica y agendas políticas que posicionan en el espacio local temas cruciales para la transformación del campo de la sexualidad y el género en Colombia” (Esguerra y Bello 2012).

Así las cosas, encontramos cuatro dimensiones para la identificación y caracterización de los sujetos de la comunidad la diversidad sexual.

3.6.1 El sexo: se entiende (de una manera simplificada) como la clasificación de los seres en términos biológicos (a partir de los marcadores endocrinos, cromosómicos, y gonadales), para la especie humana se ubican las variables de:

- Hembra (o mujer)
- Macho (u hombre)
- Intersex

3.6.2 El género: como “los roles socialmente construidos, y los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”⁴; la identidad de género es la forma como cada persona se construye, se define, se expresa y vive en relación con su sexo y los elementos de género que adopta. Así, independientemente de su sexo, las personas pueden identificarse como:

- Femeninas

- Masculinas

3.6.3 Identidad de Género: hace referencia a la vivencia individual y personal del género. Es independiente del sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar transformaciones corporales escogidas libremente. Incluye también otras expresiones de género, tales como la forma de vestir, el modo de hablar y la expresión corporal.

Existen otras formas de identidad con respecto al género, estas pueden implicar rupturas con las opciones dicotómicas desarrollando por ejemplo la androginia. Cuando la identidad de género corresponde a lo que socialmente ha sido impuesto al sexo de nacimiento, por ejemplo hembras femeninas y machos masculinos se habla de personas:

- Cisgénero

Si no hay una acomodación lineal entre el sexo de nacimiento y la identidad de género que socialmente se espera, se habla de personas:

Trans o transgénero: Existen varias formas de transitar entre los géneros y los sexos, a continuación se enuncian (también de modo simplificado y esquemático) las siguientes:

- Cuando las personas asumen los roles, modos, y estéticas asignados al sexo “opuesto” al de su nacimiento, de una manera no permanente se les denomina transformistas.
- Cuando se asumen de manera permanente se les conoce como travestis.
- Cuando las personas realizan adecuaciones corporales u hormonales se les nombra transexuales.

Los tránsitos entre los géneros pueden darse tanto:

- Desde el sexo macho hacia lo femenino, es el caso de las mujeres trans.
- Desde el sexo hembra hacia lo masculino, en el caso de los hombres trans.

- Desarrollar otro tipo de tránsitos fluidos entre una u otra opción o en el medio de ambas fuera de la estructura dicotómica.

3.6.4 La orientación sexual hace referencia a la dirección del deseo erótico y la afectividad de las personas en razón al sexo o identidad de género de las otras personas, en ella encontramos (de manera simplificada) las opciones de:

Heterosexuales: Personas que dirigen su deseo erótico y afectivo hacia otras personas de sexo “opuesto

Lesbianas y gais: Categorías políticas con que se enuncia respectivamente a las mujeres y los hombres que dirigen su deseo hacia personas de su “mismo” sexo

Bisexuales: Personas que dirigen su atracción tanto hacia personas de su mismo sexo, como a personas del sexo “opuesto”.(Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género. Ministerio y de Interior y Justicia)

4. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta un cuadro referencial en torno a la normatividad de la atención e intervención de las poblaciones vulnerables a través de una línea de tiempo:

Instrumento Nacional	Custodio o depositario	Proclama
Constitución Política Colombia de 1991	El pueblo Colombiano, representado en cabeza de la Asamblea	ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad

Nacional Constituyente		<p>sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>(...) protegerá especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.</p> <p>Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p> <p>Art, 64 promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p>
Ley 21 de 1991	Congreso de la República de Colombia	<p>Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en especial para el Pueblo Rrom, como pueblo tribal que dimensiona su conformación en clanes o kompeñy.</p>
Ley 30 de 1992	Congreso de la República de Colombia	<p>Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior</p>
Ley 115 de Febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la Ley	Congreso de la República de Colombia	<p>Establece que Art.46 "la educación para personas con limitaciones y con capacidades o talentos excepcionales es parte integrante del servicio público educativo". (...) "los establecimientos</p>

General de Educación		educativos deben organizar, directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos".
LEY 160 DE 1994 Capítulo I Art, 7, Capítulo II Artículo IV	Congreso de la República de Colombia	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones
Ley 30 de 115 de 1995	Congreso de la república de Colombia	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera.
Ley 418 de 1997	Congreso de la República	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones; artículo 15: se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros
Ley 387 de 1997:	Congreso de la república	Creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD, a través de la cual en su artículo 19, numeral 10 decreta que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales,

		municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por violencia.
Decreto 1122 de 1998	Ministerio de Educación Nacional	Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
Política comunitaria para la integración y el desarrollo fronterizo 25 de mayo de 1999	Congreso andino de ministros de relaciones exteriores	El objetivo fundamental de esta Política Comunitaria es elevar la calidad de vida de las poblaciones y el desarrollo de sus instituciones, dentro de los ámbitos territoriales fronterizos entre los Países Miembros de la Subregión
Resolución No. 022 de 1999	Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia	Reconoce al Proceso Organizativo del Pueblo Rrom – Gitano de Colombia (PRORROM) como una de las organizaciones más representativas e ante las instituciones gubernamentales (CID, 2007) y en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, la definición de particularidades étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.
Ley 725 de 2001	Congreso de la República	por medio del cual se estableció el 21 de mayo como día nacional de la afrocolombianidad.

LEY 762 de 31 de julio de 2002	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
Decreto 3020 de diciembre 10 de 2002	Decreto presidencial	<p>Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Reglamentario de la Ley 715 del 2001, señala que para fijar la planta de personal de los establecimientos que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales, la entidad territorial debe atender los criterios y parámetros establecidos por el MEN. Además, indica que los profesionales que realicen acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social sean ubicados en las instituciones educativas que defina la entidad territorial para este propósito.</p>
Ley 731 De 2002	Congreso de la República de Colombia	<p>Artículo 3o. De La Actividad Rural Artículo 16. Fomento de la Educación Rural.</p> <p>Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.</p>

Sentencias T-602 y T-721 de 2003	Corte Constitucional	A través de las cuales, la Corte Constitucional hizo explícita la necesidad de que la atención a la población en situación de desplazamiento se base en “acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual”.
Sentencias T-268-2003 y T-1105-2008	Corte Constitucional	Mediante la cual la Corte manifestó que las comunidades étnicas “quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales ... y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una atención especial por las autoridades:
Sentencia T-025 de 2004	Consejo de estado	Por la cual la Corte declaró el Estado de Cosas Inconstitucional frente al restablecimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento, evidenció la necesidad de trabajar en la formulación e implementación de políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a la población en situación de mayor vulnerabilidad (mujeres cabeza de familia, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y personas con discapacidad), destaca de igual manera que dentro de los derechos comúnmente conculcados como consecuencia del desarraigo, está el derecho a la educación y que para restablecer los desequilibrios generados por éste, le corresponde al Estado brindar un trato preferente a la población, aplicable en materia educativa.

Ley 982 de 2005	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
Ley 1098 de noviembre 8 de 2006	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. ART.36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.
Ley 1084 de 2006	Congreso de la República de Colombia	Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso
Decreto 4181 de 2007	Congreso de la República de Colombia	Crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social.
Ley 1145 de julio 10 de 2007	Congreso de la República	Por medio de la cual se reglamenta el art 6 de la Ley 361 de 1997 organizando el Sistema Nacional de discapacidad. Tiene por objeto "impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos

fundamentales, en el marco de los derechos humanos", y en su artículo 17 establece que. "De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención allí mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades.

Ley 1306 de junio 5 de 2009	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados
LEY 1346 de julio 31 2009	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006
Auto 005/2009	Corte constitucional	Donde se evoca la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
Decreto 2957 de 2010	Congreso de la República	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, convirtiéndose en un hito histórico a nivel nacional e

		internacional.
Ley 1448 de 2011	Congreso de la República	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta norma fue expedida con el fin de reiterar las afectaciones diferenciales de las víctimas del conflicto armado y con el objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en la ley, dentro de un marco de justicia transicional que posibilite el goce efectivo de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca y dignifique su condición de víctimas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
Ley 1482 de 30 de noviembre de 2011	Congreso de la República	<i>Garantía la protección de los derechos de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblos que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.</i>
Ley 1448 de 2011	Congreso de la República	Que hace referencia a los enfoques diferenciales y por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta norma fue expedida con el fin de reiterar las afectaciones diferenciales de las víctimas del conflicto armado y con el objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en la ley, dentro de un marco de justicia transicional que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca y dignifique su condición de víctimas a través de la

		materialización de sus derechos constitucionales
Decreto 0790 de 2012	Congreso de la República	Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Decreto-ley 4633 de 2011	Presidencia de la República.	A través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
Decreto-ley 4635 de 2011	Presidente de la República	A través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
Auto 045/2012	Corte Constitucional	Evaluación sobre el proceso de implementación de las órdenes emitidas en auto de 18 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptaron medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente de las comunidades de las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.
Ley 1618 de 2013	Congreso de la República	El estado busca garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas y políticas que cuenten con un enfoque de inclusión, lo que permitirá eliminar toda forma de discriminación en el país por cuenta de una condición.

Decreto 1377 de 2014		Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y se modifica el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 en lo concerniente a la medida de indemnización a las víctimas de desplazamiento forzado, se regulan algunos aspectos de retorno y reubicación y se dictan otras disposiciones
Decreto 2460 de 2015		Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
<u>Resolución 00351 de 2015 -</u>	Unidad para las Víctimas	Por la cual se desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV
Resolución 464 De 2017	Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural	Por la cual se adoptan lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones
Decreto 1421 de 2017	Decreto presidencial	Se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. En este decreto se reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a esta población en los niveles de preescolar, básica y media.
Decreto 762 de	Decreto	En el cual se adopta la política pública para la garantía del

mayo de 2018	presidencial	ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
Decreto 2893 de 2011	Ministerio del Interior	<p>Art. 13, Numeral 2. Diseñar programas de asistencia técnica, social y apoyo para las comunidades indígenas, Rom, y población LGBTI.</p> <p>Art. 13, Numeral 5. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades (...) y el ejercicio de las libertades y derechos de la población LGBTI.</p>
Sentencia C-075/07	Corte Constitucional	Reconocimiento de los derechos patrimoniales de compañeros permanentes homosexuales y unión marital de hecho.
Sentencia C-811/07	Corte Constitucional	Derecho de afiliación como beneficiarios al régimen de seguridad social a parejas del mismo sexo
Sentencia C-336/08	Corte Constitucional	Derecho a la pensión de sobrevivientes en parejas de homosexuales.
Sentencia C-283/11	Corte Constitucional	<p>Reconocimiento a las parejas del mismo sexo que viven en unión libre el derecho de porción conyugal</p> <p>Acción de tutela contra particulares que organizan eventos,</p>

Sentencia T-314/11	Corte Constitucional	sobre la negativa de ingreso a personas transgeneristas a establecimientos o eventos abiertos al público.
LEY 2049 DE AGOSTO DE 2020	Congreso de la República	Por la cual se crea el consejo nacional de planeación lingüística de la lengua de señas colombiana (lsc) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país"

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Construir una cultura democrática del reconocimiento a la diferencia y la inclusión permanente y efectiva de las poblaciones más vulnerables y de especial protección constitucional, garantizando de esta manera su participación efectiva e inclusiva en todos los aspectos de la vida universitaria.

5.2 Objetivos Específicos

- Cumplir la normatividad institucional con base en las orientaciones nacionales y el marco normativo internacional en lo referido al reconocimiento de las comunidades de especial protección constitucional como sujetos de derecho
- Generar espacios de participación públicos y democráticos para el desarrollo y fomento de una cultura ciudadana que permita la expresión libre y espontánea de los deseos, aspiraciones, representaciones culturales y de todas las manifestaciones de las poblaciones de especial reconocimiento constitucional.
- Actualizar los sistemas de información y comunicación al interior de la universidad armonizado con el contexto de las comunidades de especial protección constitucional.

- Implementar el enfoque diferencial y las acciones afirmativas que contribuyan al reconocimiento y respeto a la diferencia y a la identidad e integridad de los grupos de especial protección constitucional.

6. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - PEI

El PEI, presenta a la Universidad del Tolima como una institución de carácter público en estado de permanente construcción social. Desde esta perspectiva; el PEI expresa el marco de referencia para el desarrollo de la excelencia académica, la proyección del compromiso social con la región a partir de las siguientes categorías de trabajo: académica, investigativa y de vinculación con la integración institucional, vinculación académica, investigativa y social, producción, apropiación y divulgación del conocimiento, modernización curricular, perspectiva social y perspectiva ambiental.

7. DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL PEI

El compromiso social de la Universidad del Tolima se debe dar en dos dimensiones: el compromiso social intrínseco y el compromiso social extrínseco.

Es por ello que la Universidad del Tolima en cumplimiento a sus compromisos institucionales; en este caso la dimensión social intrínseca, la cual obedece a la construcción de una noción de desarrollo humano inclusivo en la comunidad universitaria, Lo anterior conduce a atender y reconocer aspectos individuales y colectivos, la responsabilidad en y con el campus y la sociedad, desde un enfoque de derecho diferencial que brinde los elementos para el pleno desarrollo humano integral que contribuya con la recuperación de valores (democráticos, públicos, profesionales, políticos y éticos), la formación ética, política y social tanto individual como colectiva de la comunidad universitaria y los ciudadanos que a su vez contribuye al desarrollo humano de una nación.

8. FORMULACIÓN ACORDE AL PEI DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La Universidad del Tolima en su PEI, en sus políticas académicas y lineamientos institucionales generales orienta desde la Política de Desarrollo Humano y la Dimensión Compromiso Social, el marco de referencia para el desarrollo de la excelencia académica y la proyección del compromiso social con la nación, brindando espacios de participación desde la formación integral que involucra el desarrollo social, humano y cultural, que permite generar en la comunidad universitaria conciencia reflexiva en torno al componente social y ambiental de la institución.

De igual manera, el PEI considera el desarrollo humano como un proceso fundamentado en el reconocimiento, respeto y acogimiento de la vida misma, de los otros y de otras tradiciones.

Por tal motivo, la Universidad del Tolima se ha propuesto en cumplimiento al compromiso que le asiste ante las comunidades de especial protección constitucional y en condición de vulnerabilidad, construir una cultura democrática e inclusiva basada en la defensa y el cumplimiento de los derechos humanos y el reconocimiento a la diferencia que garantice la participación efectiva en todos los aspectos de la vida universitaria.

9. ALCANCE

La política de inclusión y diversidad aplica para todos los integrantes de la comunidad universitaria, visitantes y foráneos, las diferentes modalidades de estudio y niveles de formación, así como para todas las sedes de la institución en el país.

10. METODOLOGÍA

Esta propuesta metodológica está basada en el reconocimiento e integración legal, social, académica y cultural de los sujetos diferenciales de derechos, como son las comunidades de especial protección constitucional - CDEPC al interior de la universidad del Tolima, fundamentada en la participación efectiva de estas comunidades en las líneas de trabajo establecidas por esta política, donde los equipos institucionales, científicos, docentes y las CDEPC, evaluarán y propondrán los ajustes contextuales a los mecanismo de superación de

las barreras de la exclusión, todo desde el respeto irrestricto de las normas constitucionales, la reglamentación a nivel nacional e internacional.

11. LÍNEAS DE TRABAJO

La adopción de esta política está fundamentada en la consolidación de una cultura universitaria democrática y pacífica que propendan por la inclusión social, el respeto de la diversidad y la inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad. Para tal efecto, la Universidad del Tolima considera desarrollar las siguientes líneas de trabajo:

11.1 OFERTA ACADÉMICA Y ACCESO

- a) La Universidad del Tolima actualizará la normatividad existente e implementará en los temas referidos al acceso y cobertura de la oferta académica que posea la institución en todas sus modalidades, para los miembros de las comunidades de especial protección constitucional desde un enfoque priorizado diferencial.

11.2 DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANÍA.

- a. Incluir con participación diferencial efectiva a las comunidades de especial protección constitucional, dentro de todos los espacios de discusión y toma de decisiones en los ámbitos académico y administrativo de la Universidad.
- b. Incluir dentro de la composición de los comités institucionales, la participación efectiva de las comunidades de especial protección **constitucional**.
- c. La Universidad del Tolima, tendrá en cuenta para la ejecución de la política pública de inclusión y diversidad, al comité de inclusión, asuntos étnicos y diversidad, compuesto por:

Vicerrector de Desarrollo Humano o quien delegue, quien preside el comité.

Delegado de la Vicerrectoría Académica

Delegado de la Oficina de Desarrollo Institucional

Director de Bienestar universitario

Representantes de la Oficina de Investigaciones

Representante de la Oficina Jurídica

Delegado de las comunidades indígenas

Delegado de las comunidades afrocolombianas, palenqueras y raizales

Delegado de las personas con discapacidad

Delegado de las personas víctimas del conflicto

Delegado de las comunidades de la diversidad sexual

Delegado de los trabajadores

Delegado de los profesores

Representante de los estudiantes ante el consejo académico.

Delegado de las comunidades habitantes de frontera, (en el dado caso que hagan presencia en la universidad)

- d. Apoyar y fortalecer los procesos organizativos de cada una de las comunidades de especial protección constitucional.

11.3 INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD

- a) Implementar progresivamente las adecuaciones locativas para el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y el desarrollo efectivo de sus actividades académico administrativas y de bienestar universitario como miembros de la comunidad y visitantes, en las distintas sedes de la institución.
- b) Implementar el sistema de comunicación visual (señalética) para todas las sedes de la institución, en lenguaje Braille, de señas, convencional.
- c) Disponer progresivamente de recursos académicos y tecnológicos que garanticen la participación efectiva de las comunidades de especial protección

constitucional en las diversas actividades de carácter académico, cultural o de participación política que se desarrollen al interior de la institución.

- d) Adaptar progresivamente los sistemas de información y comunicación de la Universidad del Tolima en lenguaje inclusivo para el libre y adecuado acceso de las comunidades de especial reconocimiento constitucional.
- e) Adaptar los planes de atención de emergencias y desastres considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad, asegurando especialmente que la comunicación y la movilidad estén garantizadas en situaciones de crisis.

11.4 INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Potenciar y generar las condiciones académicas para el desarrollo de investigaciones, - grupos de investigación, semillero de investigación- y productos académicos que amplíen el conocimiento en relación con los asuntos propios de las aspiraciones, necesidades, búsquedas, lenguajes y representaciones culturales de las comunidades de especial protección constitucional, aportando a la superación de las problemáticas en contexto que busquen superar las barreras existentes.

Generar el reconocimiento académico y visibilización del valor y papel, pasado y presente, de los conocimientos tradicionales de los grupos étnicos y comunidades de especial protección constitucional y su contribución positiva al desarrollo sostenible.

11.5 FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIONES

- Implementar progresivamente un sistema de capacitación para funcionarios, estudiantes y docentes en el trato, las estrategias para la enseñanza y competencias comunicativas con las comunidades de especial protección constitucional, incluyendo la instrucción en lenguaje inclusivo, de señas, braille y manejo de herramientas comunicativas entre otros.

- Implementar la cátedra permanente de asuntos étnicos, la Cátedra permanente de diversidad, género y sexualidades, la Cátedra permanente en inclusión y discapacidad, la Cátedra permanente de Paz y Reconciliación como espacios de formación y reflexión académica entorno a los asuntos propios de las comunidades de especial protección constitucional.

11.6 DESARROLLO CULTURAL Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN

- Promover, motivar y potenciar los espacios, dinámicas, expresiones y colectivos artísticos, culturales y deportivos como mecanismo para la rehabilitación, la reconciliación, la inclusión y el respeto a la diferencia de las comunidades de especial protección constitucional, generando oportunidades de inclusión social, que favorezcan la creación del proyecto de vida y la consolidación de una cultura democrática, plural de reconciliación y paz.
- Promover la creación del club deportivo donde se incluya el deporte competitivo para las personas con discapacidad.
- Incentivar la formación diferencial idónea de técnicos, formadores e instructores deportivos.
- Generar espacios de reflexión académica, cultural y deportiva sobre la inclusión y la diversidad desde el enfoque de Derechos Humanos.
- Incorporar en las prácticas institucionales el respeto y el reconocimiento de la cultura y de la identidad cultural de los grupos de especial protección constitucional desde la conmemoración de las fechas emblemáticas para cada comunidad (día de la mujer, día de la resistencia de los pueblos indígenas, día de la diversidad sexual, día de la Afrocolombianidad, día de las personas con discapacidad, entre otros)

11.7 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- Incluir en el Plan de Desarrollo Institucional y el PEI, las estrategias, programas, proyectos, acciones y metas; que permitan la inclusión efectiva de las comunidades de especial protección constitucional, como sujetos de derechos y con un enfoque diferencial priorizado.
- Desarrollar estrategias de mapeo que conlleven a la caracterización y reconocimiento de las poblaciones de especial protección constitucional y la población campesina.
- Diseñar e implementar estrategias de prevención y sensibilización en contra de la discriminación de las comunidades de especial protección constitucional y la población habitante de frontera miembros de la comunidad universitaria.

11.8 DIVULGACIÓN

- Desarrollar un plan de comunicaciones institucional para visibilizar y socializar al interior y exterior de la universidad la política de inclusión y diversidad.
- Desarrollar en los diferentes medios de comunicación institucional programas, productos comunicativos y campañas que propendan por la inclusión social, la equidad, la democracia, la diversidad, la reconciliación, la paz y la participación de las comunidades de especial protección constitucional.
- Construir espacios de participación en los medios de comunicación institucional para el desarrollo de programas, productos y campañas comunicativas hechas por las comunidades de especial protección constitucional.
- Desarrollar programas de sensibilización en la comunidad universitaria sobre el respeto y la importancia de la participación de las comunidades de especial protección constitucional dentro de la vida universitaria y todas las esferas del desarrollo social.

11.9 SALUD

- Definir lineamientos de atención, desde el enfoque de atención primaria en salud para la atención diferencial integral a la población con discapacidad, en el marco del sistema general de seguridad social en salud.
- Fortalecer los programas de atención psicosocial para las personas con discapacidad y sus familias las personas víctimas del conflicto y en general todas las personas pertenecientes a las comunidades de especial protección constitucional.

11.10 FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR

Entendida como elemento fundamental en la consolidación de los procesos formativos para la construcción permanente de ciudadanía, acordes con los valores éticos, democráticos, culturales, así como los requerimientos, cosmovisión y singularidades de cada grupo de especial protección constitucional o sujetos de derecho. Por medio de la flexibilización del currículo el cual debe constituirse como un elemento interdisciplinario y transdisciplinario que permita generar una articulación entre las políticas educativas con enfoque inclusivo diferencial, las prácticas pedagógicas y las prácticas habituales institucionales que propendan por el respeto a la diferencia, la diversidad, la pluralidad, y la interculturalidad de modo tal que dignifique el quehacer universitario.

12. FINANCIACIÓN.

La ley 1618 de 2013 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” en el artículo 11, derecho a la educación punto 4, reconoce que el Ministerio de Educación Nacional, en relación con la educación superior se deben “diseñar incentivos para que las instituciones de educación superior destinen recursos humanos y recursos económicos “. Igualmente, la Ley 30 de 1992 en su artículo 18 refiere que: “cada institución de educación superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario. Asimismo, la a universidad realizará todos las acciones que permitan la consecución de recursos que faciliten y fortalezcan la implementación efectiva para el desarrollo de la Política de Inclusión y Diversidad de La Universidad del Tolima.

13. PLAN DE ACCIÓN

Será la Vicerrectoría de Desarrollo Humano la encargada de la divulgación, socialización y articulación de La Política Pública de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima, en todas las unidades académicas y administrativas, quienes a su vez deberán desarrollar en un tiempo no mayor a un año, todos los esfuerzos académicos, administrativos y financieros en la inclusión de sus planes de acción para la implementación efectiva de dicha política.

14. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Proceso que desarrollará la oficina de desarrollo institucional - ODI, igualmente la evaluación, seguimiento y control de la política de inclusión será a través de la herramienta del Balance Score Card - BSC. Por medio del cual se ejecutará un seguimiento continuo y de evaluación periódica con frecuencia semestral. Acorde a los resultados obtenidos por medio del seguimiento, se tomarán las acciones que se tengan a lugar por medio del plan de mejoramiento si es el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ainscow, M. (2004). El desarrollo de sistemas educativos inclusivos: ¿Cuáles son las palancas de cambio. *Journal of educational change*, 5(4), 1-20.

Arnaiz, P. (2003). Educación inclusiva una escuela para todos. Ediciones Aljibe. Málaga. España.

Belotti, A. L., Caffaratto, A., Filippa, S., Gil, M. A. & Sarmiento, G. (2005). La integración escolar de niños con síndrome de Down. Un camino hacia la escuela inclusiva. Editorial Brujas, Argentina.

Booth, T. (2000). Progreso en la educación inclusiva. Estudio Temático para la evaluación de educación para todos. París: Unesco.

Booth, T. & Ainscow, M. (2004). Índice de inclusión: desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas. Santiago de Chile: Unesco/orealc

Blanco, R. (2000). La educación inclusiva en América Latina. Ponencia presentada en el foro mundial de educación para todos, Dakar, Senegal.

Casanova, M. (2016). Educación inclusiva: un modelo de futuro. España: Editorial Wolters Kluwer.

Echeita, G. (2008). Inclusión y exclusión educativa. De nuevo “Voz y quebranto”. Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid: <https://bit.ly/2H8MIVM>

Eslava, A. (2011). El juego de las políticas públicas. Reglas y decisiones sociales. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Fernández, J. M. (2015). Atención a la diversidad en el aula de educación infantil. España: Ediciones Paraninfo.

Freire, P. (2005). Pedagogía del oprimido. México: Siglo XXI.

M.E.N. (2013) lineamientos de política superior inclusiva. Bogotá - Colombia

Padilla-Muñoz, A. (2010). Discapacidad: Contexto, concepto y modelos. Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int.(16), 381-414.

Proyecto educativo Institucional. Universidad del Tolima.

Ruiz, R. (2019). Políticas y práctica pedagógicas inclusivas para la generación de una cultura inclusiva. Ibagué, Colombia: Editorial Universidad del Tolima.

UNESCO. (2008). Conferencia Internacional sobre Educación en Ginebra – Suiza, “La educación inclusiva: El camino hacia el futuro”. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

